



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y SEIS.

En el no nombre de Dios nuestro Señor, aunque se le viga
perjuicio conque eligiendo la B.ª al que quite
noté hase agrauido al que a deserrido pues era de vili
beruad en el nombre por que a otro modo serian
ser los ofizios perpetuos sin ellos se luez niza en
los sujetos además que conueta a loho D.ª Di
go, que en esta elección ninguno pueda haber dño
y el que vota et año pasado lo nombre al ho D.
Diego Conde Circunstante. acañanar a vati
facion lo que no se cuto pues hauiendo traído a
loho D.ª Diego las fianzas de este Ayuntamiento no
admiten. pa no ser subfuzientes y q.º. Ocho a
dar o ha no a vati lo que vota por no a probar
la, y q.º. la seccion que se celebra en maio a la Ca
salvada no fuzio a loho D.ª el que vota
y hauiendo acañar algunas negligenz. de loho D.
Diego q.º. lo respectivo a lo empleo de maior domo
a vti. En caso supuesto a loho D.ª no lo elijo
q.º. tal maior domo a la casa salvada, y esta
prompto a venir el dia que por el D.ª. a vti.
q.º. el informe que ha Real Prouen. manda
Cada que vti. obedere en todo y parte de
El D.ª Joseph Carrero Dijo = se confor
ma con el voto dado q.º. el D.ª J.ª. P.ª.ª.ª.
Y Ocho los votos a vti. por el D.ª. Governador